



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0402-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 04 de agosto del 2021, promovida por la administrada doña Florinda Luna de Alarcón, con Registro Sisgado N° 2975282/2423827, Informe N° 114-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDM de 06 de setiembre de 2021, con Registro Sisgado N° 03027397/02423827, sobre pago de pensión provisional de sobrevivientes por viudez en el marco del Decreto Ley 20530; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante solicitud de fecha 04 de agosto del 2021, la administrada doña **FLORINDA LUNA DE ALARCON**, solicita el otorgamiento y pago de pensión provisional de viudez dentro del marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, por haber fallecido su cónyuge q.e.v.f. don **Agapito Alarcón Prado**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;



Que, de los actuados se verifica que con Resolución Directoral Regional N° 0190-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-SP-DR de fecha 24 de marzo de 2010, en el Artículo Primero, se resuelve, Incorporar en vías de regularización dentro de los alcances del Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, al extinto Agapito Alarcón Prado;



Que, con Resolución Directoral N° 053-91-UNA-XVIII-A-OA/UP de fecha 11 de febrero de 1991; en su Artículo 1° Acepta el Cese voluntario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a los trabajadores de la Unidad Agraria Departamental XVIII-Ayacucho, entre otros del administrado Agapito Alarcón Prado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1240-2009-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 25 de setiembre del 2009, en el Artículo 1° Resuelve otorgar, en vías de regularización pensión provisional a favor del ex servidor Agapito Alarcón Prado, en el equivalente al 90% de su remuneración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, con vigencia del 01 de enero de 1994;



Que, con acta de matrimonio expedida con fecha 29 de marzo del 2021, por la Municipalidad Distrital de los Morochucos – Pampa Cangallo, Sección de los registros



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0492-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **16 SEP 2021**

del Estado Civil, Provincia Cangallo - Ayacucho - Perú, queda acreditado el vínculo matrimonial entre el extinto don Agapito Alarcón Prado y doña Florinda Luna Cárdenas;

Que, el Decreto Ley 20530 establece en su artículo 28° que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N°207-2007-EF, la entidad es competente para reconocer y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, Ley que establece nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, el Artículo 7° de la norma invocada modifica las normas sobre pensión de sobrevivientes, artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55°, los mismos que al haber sido sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, han sido validadas por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC, quedando de conformidad con la Constitución Política del Perú como sigue:

ARTICULO 32°.- "La pensión de (viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supera la remuneración mínima vital.*
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima vital (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración vital.*

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley 28449, señala que: "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder de cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, en esa misma línea el artículo 48° de la Ley 20530, modificada por el artículo 4° de la Ley 26617, precisa: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera a la fecha de fallecimiento del causante";

En cuanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el artículo 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, debiendo entenderse por pensión provisional aquella que se percibe temporalmente hasta que la ONP emita acto administrativo";





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0402 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021



Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña FLORINDA LUNA DE ALARCON, por el importe equivalente del 90% de la pensión de cesantía que percibía el causante q.e.v.f. **Agapito Alarcón Prado** que es de (S/. 810.36) el cual no supera la remuneración mínima vital del año 2018 vigente a partir del 18 de marzo de 2021 (S/.930.00); por lo que se encuentra incurso en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y validado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia en Pleno Jurisdiccional fecha 03 de junio de 2008, recaída en el Expediente 050-2004-AI/TC;



Que, con Informe N° 114-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 06 de setiembre del 2021, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos practica la liquidación de la pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de la administrada doña **FLORINDA LUNA DE ALARCON**, que asciende a la suma de S/. 810.36 soles mensuales, con efectividad del 18 de marzo del 2021; Asimismo le corresponde el reintegro de los periodos dejados de percibir: 18 de marzo al 31 de agosto del 2021; sin embargo, cabe precisar que inadvertidamente se le ha efectuado el pago de su pensión íntegra al causante correspondiente al mes de marzo 2021, en virtud del cual se procede a la deducción de la suma de S/. 471.27 que corresponde al pago indebido de trece días del mes de marzo 2021; resultando de modo tal la suma de **S/. 3,580.53**, importe total a reintegrar a favor de doña **FLORINDA LUNA DE ALARCON**, sujeto a disponibilidad presupuestal;



Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N°20530, Ley N°28449, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por el importe mensual de **S/. 810.36** (Ochocientos diez con 36/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva con efectividad del **18 de marzo del 2021**, a favor de doña **FLORINDA LUNA DE ALARCON** cónyuge supérstite de q.e.v.f. don **Agapito Alarcón Prado**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo, según el desagregado, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0402-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

ESTRUCTURA PENSIONARIA (del Causante)	PENSION 100%	PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ AL 90%
Remuneración Básica	50.00	45.00
Personal	0.01	0.01
Reunificada	23.82	21.44
TPH	97.89	88.10
Art. 1° D.U. N°037-94	0.00	0.00
BONIF. 276	50.00	45.00
Familiar	3.00	2.70
D.S. N° 235-87-EF	0.03	0.03
REF. MOVILIDAD	5.00	4.50
D.U. N°090-96	53.81	48.43
D.U. 073-97	62.42	56.18
D.U. 011-99	72.41	65.17
D.S. N°017-2005-EF	100.00	90.00
D.S. N°120-2008	15.00	13.50
D.S. N°014-2009-EF	15.00	13.50
D.S. N°077-2010-EF	20.00	18.00
D.S. N°031-2011-EF	25.00	22.50
D.S. N°024-2012-EF	25.00	22.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	22.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	24.30
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	27.00
D.S.N° 005-2016-EF	38.00	34.20
D.S.N° 020-2017-EF	43.00	38.70
D.S.N° 011-2018-EF	29.00	26.10
D.S.N° 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S.N° 006-2020-EF	30.00	27.00
D.S.N° 006-2021-EF	30.00	27.00
R.M. 419-88-AG	0.00	0.00
TOTAL S/.	900.39	810.36

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR a favor de doña **FLORINDA LUNA DE ALARCON**, el reintegro de pago de la **Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez** dejadas de percibir durante el periodo 18 de marzo al 31 de agosto del 2021, por el importe total de **S/. 3,580.53** (Tres mil quinientos ochenta y 53/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 114-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, que forma parte integrante de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0402 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, realice las acciones presupuestarias respectivas ante las instancias pertinentes, para el cumplimiento de pago del beneficio reconocido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el gasto que origine el presente reconocimiento será afecto a la específica de gastos: 21.22.12, Fuente de Financiamiento Tesoro Público de la Unidad Ejecutora 771 Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Mg. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL